

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS.MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta del 14 de Mayo de 1909.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Vista la Real orden que con fecha 17 de Abril último dirige á este Departamento el Ministerio de la Guerra, interesando que se aclare el concepto de la de 9 de Marzo del año anterior, dictada por este de la Gobernacion, sobre embarque de animales en las Estaciones Sanitarias de los puertos, en el sentido de que el reconocimiento y certificados exigidos en los números 1 y 4 de dicha última soberana disposicion lo hagan los Veterinarios militares cuando se trate de ganado del Ejército:

Considerando que la citada Real orden de 9 de Marzo, al determinar los requisitos que deben cumplirse para la importacion y exportacion de ganados entre puertos españoles, tiene por objeto impedir la propagacion de las epizootias, y á este fin exige los reconocimientos sanitarios

de los animales á su exportacion, y en el acto de su importacion cuando el primero no hubiere tenido lugar:

Considerando que los Cuerpos é Institutos montados del Ejército tienen Profesores Veterinarios encargados de la asistencia facultativa que requiera el ganado caballar, mular ó asnal destinado á su servicio, cuyos Profesores se hallan en mejores condiciones que otros Profesores de la mencionada clase para apreciar el estado de la salud de aquél:

Considerando que, provisto el ganado en el acto de su exportacion del certificado de Sanidad, según previene el número 1 de la Real orden de 9 de Marzo de 1908, no ha lugar al reconocimiento sanitario de dicho ganado en el puerto de destino, como determina el número 4 de la referida soberana disposicion, cuyo examen sólo tendrá lugar cuando carezca la expedicion de la precitada certificacion sanitaria:

Considerando que en este caso el reconocimiento debe practicarse por los funcionarios dependientes de este Ministerio, ó sean los Veterinarios habilitados de los puertos, que percibirán los derechos que les corresponden por este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en consideracion las razones alegadas por el Ministerio de la Guerra, y á fin de conciliar los intereses que median en el asunto, se ha servido disponer:

1.º Que en los casos en que se trate de la exportacion ó salida de un puerto nacional para otro, de esta clase de ganado caballar, mular ó asnal, perteneciente á nuestro Ejército, será bastante que á la partida ó unidad acompañe una certificacion, expedida por el Veterinario militar correspondiente, visada por el Jefe á cuya fuerza aquél corresponda, y en cuyo documento se haga constar que el ganado está en buen estado de salud, la especie y número, puerto de destino y nombre del barco á cuyo bordo sale.

2.º Que quede modificado en el expresado sentido, para el caso de que se trata, el número 1 de la Real orden de 9 de Marzo de 1908, y en vigencia los 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la misma.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1909.—Cierva. —A los Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar. (Gaceta del 9 de Mayo de 1909.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha te-

nido á bien disponer que se anuncie la provision, mediante examen que habrá de verificarse simultáneamente en Madrid y Barcelona, en la fecha y ante los Tribunales que oportunamente se designen, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, de 40 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á la calificacion obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas al terminar los exámenes en las mencionadas provincias de Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas ó en otras provincias en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1909.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Joaquín Vidal Jiménez ha presentado del cargo de Verificador de Contadores eléctricos de la provincia de Ciudad Real, por haber sido nombrado Verificador de gas y agua en la de Murcia;

Visto el artículo 4.º de las Ins-



trucciones reglamentarias para el servicio de verificación de Contadores de electricidad, de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906:

Considerando que, según esta disposición, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia de su cargo á D. Joaquin Vidal Jiménez, y disponer que, al mismo tiempo y á continuacion, se anuncie el concurso en la *Gaceta de Madrid*, para provisión de esta vacante de Verificador de Contadores eléctricos de la provincia de Ciudad Real, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de las referidas Instrucciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1909.—*Sánchez Guerra*.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros industriales, comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por

que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Los Aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento, en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que del cargo de Verificador de Contadores eléctricos de la provincia de Zamora ha presentado D. Aurelio Capelo, fundada en motivos de salud;

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de verificación de Contadores eléctricos:

Considerando que según esta disposición, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien admitir la renuncia que de su cargo ha hecho D. Aurelio Capelo, y disponer que al mismo tiempo, y á continuacion se anuncie en la *Gaceta* el concurso para la provisión de esta vacante de Verificador de Contadores eléctricos de la provincia de Zamora, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de Contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904 reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1909.—*Sánchez Guerra*.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina, con título de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público, por motivo justificado, en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Los Aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento, en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(*Gaceta del 9 de Mayo de 1909.*)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision, mediante examen, de 40 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de primera y segunda clase, con 1.250 pesetas ó 1 000 de sueldo anual el día que terminen los ejercicios y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás

provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitucion física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota en sus hojas de servicios y no exceder de cincuenta y dos años de edad el día de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta convocatoria.

Los exámenes se verificarán simultáneamente en las dos expresadas capitales el día, y ante los Tribunales que oportunamente se designarán, consistiendo en escribir al dictado todos los Aspirantes un párrafo, que no excederá de cien palabras, y poner á continuacion la entrada y salida de dos calles de Barcelona y Madrid, cuyos nombres se designarán en el acto.

Las solicitudes se presentarán indistintamente en la Jefatura Superior de Policía de Madrid y en el Gobierno Civil de Barcelona dirigidas á esta Subsecretaría y dentro del plazo improporrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que no tendrán curso las instancias que se presenten después de las doce de la noche del día que finaliza el plazo. En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los cinco últimos años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolucion que recayera.

Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios de los interesados, ó copia de las mismas, autorizadas por un Comisario de Guerra, siendo preciso que en dichos documentos conste el día, mes y año de su nacimiento, ó, en su defecto, que se acredite este extremo por medio de Partida de bautismo ó certificación de inscripción en el Registro Civil.

El Gobernador civil de Barcelona y el Jefe superior de Policía de Madrid, remitirán á esta Subsecretaría las instancias documentadas que les hayan sido presentadas dentro del plazo señalado, informando en las mismas respecto de la conducta, antecedentes y circunstancias que concurren en los solicitantes, á fin de que sean examinadas por la



Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, cuya Junta resolverá en su vista, sin apelacion, los solicitantes que han de ser admitidos á probar su aptitud.

La relacion de éstos se publicará en la *Gaceta de Madrid*, quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y en el mismo anuncio, consignando la relacion de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio, tanto en Madrid como en Barcelona, en que, respectivamente, deberán presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian á tomar parte en la convocatoria.

Los Tribunales de examen calificarán los ejercicios, por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos á cada examinando, y requiriéndose diez para ser considerado aprobado. La propuesta en relacion se hará por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y Cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles, al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 12 de Mayo de 1909.  
—El Subsecretario, *Conde del Moral de Calatrava*.

(*Gaceta del 13 de Mayo de 1909.*)

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.179.

##### Aldea de San Miguel.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á contar del en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo tengan por convenien-

te y presentar las reclamaciones que estimen oportuno hacer contra las mismas.

Aldea de San Miguel 10 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Isaias Garijo.—El Secretario, Emilio Cisneros.

Núm. 1.177.

##### Corcos.

Terminado el repartimiento de artitrios extraordinarios de paja y leña del año corriente de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean les asisten, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Corcos 12 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Patricio Martin.

NUM. 1.180.

##### Villacreces.

Formadas por sus respectivos cuentadantes, las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, al objeto de que por cualquiera persona que lo estime conveniente puedan ser examinadas y hacer las observaciones por escrito que crean pertinentes durante citado término, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna y causarán estado.

Villacreces 9 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Eustasio Godos.

Núm. 1.178.

##### Villalar.

Bajo el tipo de veinticinco pesetas en que ha sido tasado, se saca á pública subasta para el día 24 del actual y hora de las once, la caballería de menor que fué anunciada en el «Boletín oficial» correspondiente al día 24 de Abril próximo pasado y recogida en este término: cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y Regidor Síndico de la Corporación municipal. Lo que se hace público por medio del presente que se inserta en el «Boletín oficial» para conocimiento de quien quiera interesarse en el acto.

Villalar 11 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Teófilo Vidal.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 1.168.

Don Luis Chacal del Río, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el pleito á que se refiere es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número 62.—Folio del Registro 198.—En la Ciudad de Valladolid á ocho de Mayo de mil novecientos nueve, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, seguidos por Doña María Paz Zapatero García, viuda, vecina de Nájera, en representacion de su hijo menor de edad don Fernando Alvarez Zapatero y hoy éste por sí mismo, por haber llegado á la mayor edad, vecino de Brieba y Secretario de este Ayuntamiento, representado por el Procurador D. Alberto Gonzalez Ortega y defendido por el Letrado D. Narciso Martin Sanz, con don Francisco Cabeza de Vaca, vecino de esta Capital, D. Esteban Carballo de Cora, vecino de Lugo, allanado á la demanda, D. Narciso Mendet, vecino de Sabadell, doña Antonia y D. Jacinto Cabeza de Vaca, Doña Flora, Doña Sagrario y D. Angel Alvarez Cabeza de Vaca, vecinos de esta Ciudad, que no han comparecido en esta Audiencia, sobre restitucion in integrum á favor del menor D. Fernando por perjuicios causados en la testamentaria de sus visabuelos y que las operaciones de la misma se pongan de manifiesto en la Escribanía, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta de la Sentencia que en quince de Abril de mil novecientos siete dictó expresado Juzgado y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Edelmiro Trillo.—Vistos: *Parte dispositiva.*—Fallamos: Que con imposicion de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Fernando Alvarez Zapatero, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia que en quince de Abril de mil novecientos siete dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, por la que teniendo á D. Esteban Carballo Cora por allanado á la de-

manda con todas sus consecuencias á los efectos procedentes, se declara no haber lugar á dicha demanda propuesta en nombre de Doña María Paz Zapatero, como madre del menor Fernando Alvarez Zapatero, sobre corresponder á éste el beneficio de restitucion in integrum y otros particulares, contra D. Francisco, D. Jacinto y Doña Antonia Cabeza de Vaca, D. Narciso Mendet, D. Angel, Doña Flora y Doña Sagrario Alvarez Cabeza de Vaca, y absuelve en su consecuencia á éstos de dicha demanda; y asimismo absuelve á D. Fernando Alvarez Zapatero de la reconvenion contra él formulada en nombre de don Francisco Cabeza de Vaca, y por la que no se hace especial condenacion de costas. Así por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia por la rebeldía de D. Narciso Mendet, D. Antonio y D. Jacinto Cabeza de Vaca, Doña Flora, Doña Sagrario y don Angel Alvarez Cabeza de Vaca y la no comparencia en esta Superioridad de D. Francisco Cabeza de Vaca y D. Esteban Carballo de Cora, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—José M. de Uribe.—Mariano Herrero Martinez.—Teodulfo Gil.—Edelmiro Trillo.

Cuya Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente hábil al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la no comparencia en esta instancia de D. Francisco Cabeza de Vaca y otro y por la rebeldía de D. Narciso Mendet y consortes.

Y para que conste y á fin de insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á once de Mayo de mil novecientos nueve.—P. O., Fulgencio Palencia.

Núm. 1.169.

##### VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende expediente sobre informacion posesoria promovido por Doña María Rubio Sotiello, viuda y vecina de esta Ciudad, para la inscripcion en el Registro de la propiedad de esta Ciudad,



á nombre de dicha señora de una finca situada en el término municipal de esta Ciudad, en el sitio denominado los «Vadillos», la cual posee quieta pacíficamente y sin interrupción alguna, en cuyo expediente se acordó llamar por el presente edicto á cuantas personas se crean con derecho á la expresada finca, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado por si se creyeran con algún derecho á la finca cuya posesión se solicita, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.—P. S. M., Celestino Suarez.

162

NUM. 1.170.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintiocho de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del Sr. Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos han de constituir la Junta de Jurados de este partido, se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Valladolid á catorce de Mayo de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.—El Secretario de Gobierno, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 1.172.

PEÑAFIEL.

Don Juan Alberto López Colmenar y Baquero, Juez de instrucción del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hago saber: Que debiendo procederse el día veintidos de los corrientes y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al

sorteo de los seis mayores contribuyentes, que en unión del señor Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir la Junta del partido, encargada de la formación de las listas de jurados en el presente año, se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Peñafiel á doce de Mayo de mil novecientos nueve.—J. Alberto López Colmenar.—P. S. M., Gabino Gutierrez.

NUM. 1.162.

TORDESILLAS.

Don José Armesto Arias, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en los autos de demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva así como su publicación copiados á la letra, dicen así:

*Sentencia.*—En la villa de Tordesillas á tres de Mayo de mil novecientos nueve, el Sr. D. César Romero Molezún, Juez de primera instancia de la citada villa y su partido, ha visto estos autos de demanda incidental de pobreza formulada por Arturo García del Busto, representado por el Procurador que fué de este Juzgado D. Gabriel Diaz Villanueva, y defendido por el Letrado del mismo D. Francisco Coello Triviño, solicitando se le declare pobre en sentido legal para litigar contra Juan Rodriguez Duque, interponiendo acción de interdicto de retener y recobrar, siendo ambos vecinos de esta villa y en cuyos autos ha sido también parte el Sr. representante del Abogado de Estado.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Arturo García del Busto, de esta vecindad, para que en tal concepto pueda disfrutar de los beneficios concedidos en el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento Civil, y litigar en interdicto de retener y recobrar la posesión del derecho á la medianería de un pozo, sito entre una casa del demandante y otra del demandado, todo sin perjuicio de lo prevenido en los artículos treinta y seis y siguientes

de la ley citada. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la notificación del demandado, á no ser que se solicite sea notificada personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—César Romero Molezún.

*Publicación.*—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. César Romero Molezún, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha en la Sala destinada al efecto. Tordesillas á tres de Mayo de mil novecientos nueve.

Lo preinserto está conforme con su original, y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la notificación del demandado Juan Rodriguez Duque, en atención á no haber comparecido en estos autos, expido y firmo el presente en Tordesillas á cuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—José Armesto.

NUM. 1.173.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instrucción de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo de procederse el día 19 del actual á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Sr. Cura Ecónomo de la Parroquia de esta villa y Maestro de instrucción primaria más antiguo, han de formar la Junta de jurados de este partido, se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto el art. 31 de la Ley del Jurado.

Villalon á 11 de Mayo de 1909.—Mariano Miguel—Licenciado Julian Castro.

NUM. 1.174.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instrucción de Villalon y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que para hacer efectivas las costas que fueron impuestas á

Manuel Santofimia Herreras, vecino de Barcial de la Loma, en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones, se anuncia por segunda vez para su venta en subasta pública con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca que le fué embargada como de su propiedad, sita en dicho término municipal y es la siguiente:

Una casa en el casco de dicho pueblo y su calleja de la Corredera, sin que conste el número, manzana ni su medida superficial, se compone de planta baja con habitaciones y corral, linda por la derecha entrando otra del heredero de Justo Santos, izquierda otra de Francisco Cuadrado y espalda la de Saturnino Lebrato, valorada en ochocientas pesetas.

La subasta de la expresada finca, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Junio á las once, previéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, que el remate podrá hacerse á calidad de ceder, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad no están suscritos. Lo que se hace público para los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Villalon á once de Mayo de mil novecientos nueve.—Mariano Miguel.—Licenciado Julian Castro.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

## Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 15.932, expedido por esta Sucursal con fecha 24 de Febrero de 1908, á favor de D. Gabriel Represa y López Bustamante, representativo de 17.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con el derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Valladolid 11 de Mayo de 1909.—El Secretario, José Lapi.

163

Imprenta del Hospicio provincial